

NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL

El 27 de junio, entró en vigor el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

PRÓRROGA DE LOS ERTES

FUERZA MAYOR TOTAL:

No se pueden solicitar nuevos expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor COVID-19.

Se prorrogan los actuales expedientes por fuerza mayor total derivada del COVID-19, hasta el 30 de setiembre de 2020.

La renuncia total al expediente debe comunicarse previamente al SPEE y en el plazo de 15 días a la Autoridad Laboral.

FUERZA MAYOR PARCIAL:

La incorporación de las personas trabajadoras a la actividad la decidirá la empresa en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Las empresas deberán comunicar al SPEE aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual.

CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS

- Se mantiene el procedimiento abreviado del artículo 23, hasta el 30 de setiembre de 2020.
- Los ERTE basados en **causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP)** derivadas del COVID-19 iniciados desde el 27 de junio y hasta el 30 de setiembre de 2020, podrán tramitarse mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor y la fecha de efectos de aquel se podrá retrotraer a la fecha de finalización de este.
- Los expedientes por estas causas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto- Ley, mantienen su vigencia hasta la fecha prevista en la comunicación final de la empresa.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la aplicación de estos ERTE no podrán realizarse **horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones** de la actividad **ni concertarse nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, salvo que las personas afectadas por las medidas del ERTE no puedan, por

formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información a la representación legal.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

La reposición de prestaciones y la no exigencia del periodo de carencia se extiende hasta el 30 de setiembre de 2020 respecto de expedientes ya iniciados. La prestación de desempleo para los fijos discontinuos se garantiza hasta el 31 de diciembre.

Las personas trabajadoras incluidas en los ERTE, que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo durante los períodos de suspensión de contratos o reducción de jornada y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la que se refiere el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

REDUCCIÓN DE COTIZACIONES

ERTES FUERZA MAYOR

TOTAL

I.- En las empresas que mantengan actividad suspendidas a partir del 1.07.2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 70% en el mes de julio, 60% en el mes de agosto y el 35% en el mes de setiembre.

- Empresas más de 50 trabajadores: la exoneración será del 50% en el mes de julio, 40% en el mes de agosto y el 25% en el mes de setiembre.

II.- Empresas que ven impedida su actividad a partir del 01.07.2020 por nuevas restricciones o medidas de contención y previa autorización de un ERTE por fuerza mayor al amparo del 47.3 E.T.:

- Empresas menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 80% durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre

- Empresas más de 50 trabajadores: la exoneración será del 60% durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre

(Si estas empresas reinician actividad les será de aplicación lo establecido para los ERTes por fuerza mayor parcial).

PARCIAL

Empresas que efectúan variaciones en el ERTE:

Para trabajadores que habían reiniciado actividad o que la reinicien a partir del 1.07.2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 60%.

- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 40%.

Para los trabajadores de estas empresas que continúan con su contrato suspendido o reducción de jornada:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 35%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 25%.

ERTES CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

(anteriores o suscritos tras la finalización de otro ERTE por fuerza mayor).

Para trabajadores que reinicien actividad a partir del 1.07.2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 60%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 40%.

Para trabajadores de estas empresas con actividad suspendida entre 1 de julio y el 30 de setiembre de 2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 35%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 25%.

REPARTO DE DIVIDENDOS Y TRANSPARENCIA FISCAL

- Se mantienen las limitaciones y restricciones actuales

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

- El **compromiso de mantenimiento del empleo** regulado en la DA 6ª del Real Decreto ley 8/2020, se mantiene en los ERTE de fuerza mayor y se extiende a los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, que se beneficien de las medidas extraordinarias en materia de cotización. No obstante, el plazo de 6 meses del compromiso empezará a computarse desde el 27 de junio, para las empresas que se beneficien por primera vez de las medidas a partir de esa fecha.
- Se mantiene hasta el 30 de setiembre de 2020 la prohibición de despedir por causa COVID-19.
- Se mantiene hasta el 30 de setiembre de 2020 la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

En el Título II se aprueban medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, como extender la prestación extraordinaria de cese de actividad hasta el 30 de septiembre, además de la exención de la cuota de la Seguridad Social del mes de julio, así como una exención del 50% en agosto y del 25% en septiembre.

València,